



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00890-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: TATIANA PEREZ RODRIGUEZ C.C. 49.607.514

DEMANDADO: IBETH AMPARO HIGUITA FIERRO C.C. 32.821.920

INFORME SECRETARIAL – Treinta y uno (31) de enero de Dos mil Veintitrés (2023)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA

Soledad, Treinta y uno (31) de enero de Dos mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del ejecutado **IBETH AMPARO HIGUITA FIERRO C.C. 32.821.920** a favor **ORLY TATIANA PEREZ RODRIGUEZ C.C. 49.607.514** por la suma **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)** correspondiente a la letra de cambio No. 008 objeto de ejecución.

- Por los intereses moratorios causados desde el día 24 de junio de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
3. Condénese al pago de las costas del proceso, agencias en derecho a los que haya lugar al demandado.
4. Téngase al Dr. JOHEL ISAIAS ROMERO PEREZ identificado con C.C. 1.042.456.885 y T.P. 363.760 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

avm

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Celular 3043478191

Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

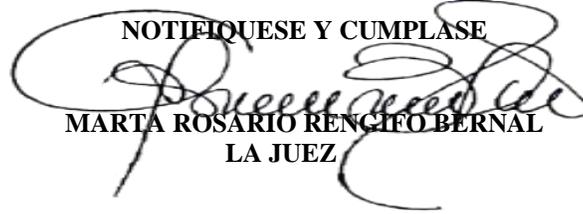
Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00890-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: TATIANA PEREZ RODRIGUEZ C.C. 49.607.514
DEMANDADO: IBETH AMPARO HIGUITA FIERRO C.C. 32.821.920

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENCIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la secretaría
del Juzgado a las
Soledad, __ __
LA SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00890-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: TATIANA PEREZ RODRIGUEZ C.C. 49.607.514

DEMANDADO: IBETH AMPARO HIGUITA FIERRO C.C. 32.821.920

INFORME SECRETARIAL – Treinta y uno (31) de enero de Dos mil Veintitrés (2023)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvase Proveer

**DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA**

SOLEDAD, Treinta y uno (31) de enero de Dos mil Veintitrés (2023)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado,

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se decrete el embargo y retención de los dineros que posea o llegare a poseer el señor **IBETH AMPARO HIGUITA FIERRO C.C. 32.821.920**, en los siguientes Bancos de la ciudad:

*BANCO GNB SUDAMERIS
BANCO POPULAR
BANCO CORPBANCA
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
BANCO AV VILLAS
BANCO DAVIVIENDA
BANCO FALABELLA
BANCO SERFINANZAS
BANCO DE BOGOTA
BANCO WWB S.A
BANCOMPARTIR*

*BANCO MULTIBANK
BANCOLOMBIA
SCOTIABANK COLPATRIA
HELM BANK
BANCOOMEVA
BANCO DE OCCIDENTE
BANCO BBVA
BANCO CAJA SOCIAL BCSC
BANCO PICHINCHA
BANCO FINANADINA
BANCO ITAGU*

Limítese en la suma de **OCHO MILLONES VEINTICINCO MIL PESOS M/L (\$8.025.000)** Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10º del artículo 593 del C.G.P. Siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargable, y no se exceda el límite de inembargabilidad de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P y 1677 del Código Civil.”

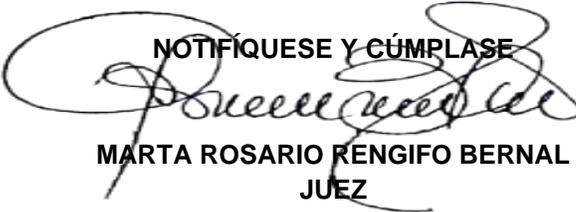
SEGUNDO: DECRETESE el embargo y secuestro previos de la quinta del excedente del salario mínimo mensual vigente y demás emolumentos legalmente embargables, devengados por **IBETH AMPARO HIGUITA FIERRO C.C. 32.821.920**, en calidad de empleado de **SECRETARIA DE EDUCACION DE SOLEDAD** ubicada en la dirección Calle 41 # 17 - 27 Barrio la Ilusión. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Mantener en secretaria la solicitud de embargo de remanente del proceso que se promueve en el Juzgado Once de pequeñas causas de Barranquilla presentada por el apoderado Judicial de la parte demandante, hasta una vez se relacione la información completa del proceso, tales como las partes del proceso (demandante y demandando), radicado interno del proceso, tipo de proceso y el juzgado en el cual se adelanta dicho proceso.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00890-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: TATIANA PEREZ RODRIGUEZ C.C. 49.607.514
DEMANDADO: IBETH AMPARO HIGUITA FIERRO C.C. 32.821.920

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, ____
LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e31cedf90cd5b5275b935b041d8ad88d0a93d85229a77cea00bdf32eea7fa070

Documento generado en 31/01/2023 08:02:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>